

Bloque 4: IRPF 2: rendimientos de capital mobiliario.

Rendimientos de capital mobiliario.

1. Rendimientos de capital propio.

Dividendos: 18%. No mitigación doble imposición de beneficios distribuidos. Interés no deducible.

Los dividendos de entidades residentes o no residentes están sujetos al tipo general del ahorro, que es de 18% (25; 46; 66,1 y 76 IRPF). La retención a aplicar por las entidades pagadoras es de 18% igualmente. Los primeros 1.500,- € de dividendos percibidos están exentos (7, y IRPF). Gastos deducibles son los gastos de administración y depósito (26,1, a IRPF). El interés de un préstamo para adquirir el capital mobiliario no es deducible del rendimiento. Tampoco es deducible el coste de gestión discrecional.

2. Otros rendimientos de capital mobiliario.

Tipo: 18%. Interés no deducible. Seguros de vida: varias modalidades.

Otros rendimientos de capital mobiliario son los intereses. El tipo de imposición es de 18% (25,2; 46; 66,1 y 76 IRPF). La retención a aplicar por las entidades pagadoras es de 18%.

Reducción de 40%.

Se aplica la reducción de 40% sobre los rendimientos, si el período de su generación es superior a 2 años para los ingresos de capital mobiliario siguientes:

1. Los rendimientos de la propiedad intelectual sin ser el autor, asistencia técnica, arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y cesión del derecho a la explotación de la imagen.
2. Los rendimientos notoriamente irregulares, que se perciben en un solo pago como en caso de un traspaso o cesión de un contrato de arrendamiento, indemnizaciones percibidas del arrendatario o subarrendatario por daños o desperfectos; la constitución o cesión de derechos de uso o disfrute de carácter vitalicio.

Si se recibe el rendimiento de forma fraccionada y no en un solo pago, el cociente entre en número de años de generación dividido por el número de años del pago, debe ser superior a dos (26,2 y 25,4 IRPF). Al saldo de 60% se aplica el tipo de 18% (46; 25,1,2,3; 66 y 76 IRPF).

3. Capitalización y seguros de vida.

Otros rendimientos son los rendimientos de operaciones de capitalización o contratos de seguro de vida.

En este tipo de rendimientos hay que distinguir dos situaciones básicas:

1. El tomador del seguro y el beneficiario es la misma persona: el rendimiento tributa en el IRPF. Se aplica el sistema que será descrito aquí abajo.
2. El tomador del seguro es otra persona que el beneficiario. El beneficiario recibe por lo tanto un importe sin haber hecho una contraprestación. El importe recibido tributa en el ISD y no en el IRPF.

Entonces a los casos en los cuales el tomador es la misma persona que el beneficiario, se aplica el siguiente sistema.

3.1 Forma: capital.

El rendimiento es la diferencia entre el capital percibido y el importe de las primas satisfechas (25,3 IRPF). A esta diferencia no se aplica ninguna reducción. El tipo es de 18%. Si la totalidad del capital se pone a disposición de otro contrato de renta vitalicia o temporal y el contrato del pago único contiene esta posibilidad, la transformación en el contrato de renta vitalicia o temporal no conlleva tributación en ese momento (25,3,6° IRPF).

3.2 Modalidades.

Si no se recibe un importe en pago único, hay que distinguir entre varias modalidades. En primer lugar las rentas inmediatas.

3.3 Rentas inmediatas.

Es decir, se paga una prima y ya se percibe una anualidad. Dentro de las rentas inmediatas hay dos formas: una anualidad que dura durante toda la vida (renta vitalicia) y una anualidad que se recibe durante un número de años limitados (renta temporal).

Para determinar el rendimiento de **una renta vitalicia inmediata** se multiplica la anualidad por un porcentaje, que depende de la edad en el momento de la contratación (25,3,a,2° IRPF). Se determina el rendimiento en este caso según la siguiente tabla:

Edad contratación	Parte imponible
39 o más joven	40%
40 – 49	35%
50 – 59	28%
60 – 65	24%
66 – 69	20%
70 y mayor	8%

Ejemplo: alguien recibe durante su vida entera una renta de 20.000,- € anuales. Contrató esta renta vitalicia cuando tenía 55 años. Entonces $28\% \times 20.000,- \text{€}$ es el rendimiento imponible. Sobre este importe paga el 18% siendo 1.008,- € Este porcentaje de 28% seguirá igual durante todo el periodo que reciba la renta..

Para determinar el rendimiento de **una renta temporal inmediata** se multiplica la anualidad por un porcentaje, que depende del número de años de la anualidad (25,3,a,3° IRPF) según esta tabla:

Duración	Imponible %
≤ 5 años	12%
$> 5 \leq 10$ años	16%
$> 10 \leq 15$ años	20%
> 15 años	25%

Ejemplo: se recibe una renta inmediata de 50.000,- € durante un período de 10 años. La parte imponible de la anualidad es $16\% \times 50.000,- = 8.000,-$ al tipo de $18\% = 1.280,- \text{€}$

3.4 Rentas diferidas.

En el tipo de renta diferida, se paga una prima o una serie de primas, pero la anualidad se recibe más tarde. Durante este tiempo que transcurre entre el momento de la contratación y el primer pago de la prima y el pago de la anualidad, el dinero de las primas genera un rendimiento también, que es la rentabilidad acumulada.

Para calcular el rendimiento total de la inversión habrá que distinguir entre el rendimiento debido al tiempo que las primas han podido rendir y el rendimiento de la anualidad.

a. Renta vitalicia diferida.

Por esto se calcula el rendimiento en el caso de una renta vitalicia diferida de la forma siguiente:

1. Rentabilidad acumulada: valor actuario menos las primas / 10
2. Rendimiento anual: según la tabla que depende de la edad en el momento de la contratación.

El rendimiento es el total de estos dos importes.

b. Renta temporal diferida.

Se calcula el rendimiento de una renta temporal diferida de la forma siguiente:

1. Rentabilidad acumulada: valor actuario menos las primas / número de años de pagar las primas con un máximo de 10
2. Rendimiento anual: según la tabla que depende del número de años que se reciba la renta.

El rendimiento es el total de estos dos importes.

Para contratos de seguro de vida contratados antes del 31.12.1994 se pueden aplicar los coeficientes reductores del régimen transitorio (véase efecto de la inflación) (disp. trans. 13ª a IRPF). Si la fiscalidad vigente resulta menos ventajosa que el sistema anterior con la reducción del rendimiento para contratos firmados antes del 20.01.2006, se podrá aplicar el régimen anterior.

3.5 Planes individuales de ahorro sistemático (PIAS).

(disp. adic. 3ª IRPF; 5ª Regl.)

Desde el 1-1-2007, existen los “planes individuales de ahorro sistemático” (PIAS). El fin es promover la inversión en seguros de vida de tipo individual (no colectivo). El contratante del seguro es también el beneficiario y el asegurado. La aportación tiene un máximo de 8.000 € al año con un máximo total durante la duración del contrato de 240.000 € por contribuyente. El tiempo entre el pago de la 1ª prima y la prestación debe ser de por lo menos 10 años. Si se cobra el rendimiento antes, el sistema descrito antes se aplicará. La ventaja está en la exención del rendimiento acumulado: la diferencia entre el valor actual actuarial de la renta y la suma de las primas pagadas no grava (7, v IRPF). La renta vitalicia sigue el sistema descrito anteriormente como renta vitalicia.

En el Impuesto sobre Patrimonio el valor de rescate de un seguro de vida está sujeto a imposición, si tiene un valor de rescate. Una renta vitalicia o temporal tributa según su valor de capitalización (17 IP)

3.6 La transparencia fiscal internacional.

La persona física residente de España tiene que incluir en su base imponible el rendimiento obtenido por una sociedad instrumental establecida en el extranjero, si la inversión y esta sociedad cumplen ciertas características (91 IRPF; 7 IS). Los resultados de la sociedad interpuesta son imputados directamente al socio residente. Las condiciones para la aplicación de esta transparencia internacional son las siguientes:

1. La renta no viene de actividades económicas sino de inversiones.
2. La sociedad se encuentra en un territorio de tributación privilegiada. Esto es el caso si el impuesto analógico al IS español pagado por la sociedad es inferior al 75% del impuesto, que hubiera sido debido en España.
3. El socio tiene el control sobre la sociedad, es decir el 50% o más del capital social o de los derechos de voto. Para calcular el porcentaje se incluyen las partes vinculadas (otras sociedades y personas de la familia).
4. El estado de la sociedad instrumental es residente de un estado fuera de la UE o si forma parte de ella, que no está calificado como un paraíso fiscal.

El impuesto pagado por la sociedad es deducible del IRPF salvo en caso de una sociedad instrumental con sede en un paraíso fiscal.